

**BOLETIN****OFICIAL**

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

D. José María Jaúdenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Diego Fernandez, vecino de Madrid, residente en Majaelrayo, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de once de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero y otros metales, llamada *Concepcion*, sita en el parage de Arrojaral, término de Campillo de Ranas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda Saliente, tierra de Antonio Calleja; Mediodia, otra de D. Rosendo Herranz; Poniente, la Humberia del Arrojaral; y Norte, el arroyo de Ocejon.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849. Guadalajara 29 de diciembre de 1853.—José María Jaúdenes.

D. José María Jaúdenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Cipriano Garcia Elgue-

ta, vecino de Tamajon, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero llamada *Pepita*, sita en el parage de Barranco de las Tainas Bajas, término de Campillo de Ranas distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda por Saliente, Baranco de las praderas de los Llanos; Mediodia, la Humberia de las Tainas Bajas; Poniente, el prado del Batan; y Norte las Tainas Bajas.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849. Guadalajara 29 de diciembre de 1853.—José María Jaúdenes.

D. José María Jaúdenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Nicolas Diaz, vecino de Chiloeches, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y seis de junio de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de Carbon de piedra llamada *La Generosa*, sita en el parage de el Monte Reboillar, término de Caspueñas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á los propios, y linda Saliente, con tierras labrantias del mismo pueblo; Poniente, idem; Mediodia, la fuente llamada el Piejillo; y Norte, con tierras de el rescriido pueblo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.



Guadalajara 29 de diciembre de 1853.—José María Jaúdenes.

D. José María Jaúdenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Díaz, vecino de Almiruete, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argéntifero y otros metales, llamada *La Isabela*, sita en el paraje de las Costeras del pueblo de Almiruete, término del referido pueblo, distrito municipal del mismo, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda por Saliente, Rio seco y peña el fraile; Poniente, Peña de la HUMBRIA del Poyato; Norte Terreno grande; y Sur, Cerrillo de la Peña del Orcajo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 29 de diciembre de 1853.—José María Jaúdenes.

#### SECCION DE GOBIERNO.—Vigilancia.

Atendiendo á que todas las infracciones halladas al practicar la visita de inspeccion en los partidos judiciales de Molina y de Cifuentes, son mas que nacidas de falta de cumplimiento por parte de los penados, hijas bien de su ignorancia, ó de las dificultades que hasta ahora han hallado para proveerse de los documentos correspondientes de seguridad, he acordado por equidad declarar condonadas las espresadas multas á todos aquellos individuos que en el preciso plazo de quince dias empezados á contar desde la fecha de la publicacion de esta circular adquieran las licencias ó documentos porque hubiesen sido castigados.

Los señores Alcaldes de los pueblos á quienes comprendan, tendrán entendido mi acuerdo y considerarán derogadas las órdenes de este gobierno en que otra cosa se prevenga. Guadalajara 30 de diciembre de 1853.—José María Jaúdenes.

Con el fin de facilitar y acrecer la recaudacion de los fondos, por la espendicion de toda clase de documentos del ramo de vigilancia; he acordado que desde 1.º del próximo enero, y por delegacion de este Gobierno, se expidan dichos documentos por los Alcaldes respectivos de los pueblos, cabezas de partidos judiciales; sin perjuicio de los que en el dia se expenden por todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la misma.—Guadalajara 30 de diciembre de 1853.—José María Jaúdenes.

*El Illmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 25 del actual lo siguiente:*

«Teniendo noticia de que se ha presentado en España un sugeto llamado Victor Leb'anc, que se supone eclesiástico, y pretende estafar al público con el pretexto de recoger limosnas para una Iglesia católica, que se proyecta edificar en Berna, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que dicte V. S. las medidas oportunas para que dicho sugeto sea detenido y entregado al tribunal competente, interviniéndole sus papeles y recogióndole las sumas que pueda haber estafado, y que así mismo y cuando V. S. lo considere conveniente, para no imposibilitar las pesquisas de la policia, disponga se publique en el Boletín oficial el correspondiente anuncio para evitar que los habitantes de esa provincia puedan ser sorprendidos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del espresado sugeto, remitiéndole á mi disposicion caso de ser habido. Guadalajara 31 de diciembre de 1853.—José María Jaúdenes.*

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA provincia de Guadalajara.

Acordado en 23 de setiembre último por la sala de Gobierno de la Excm. Audiencia de este territorio la tasacion y subasta de una escribanía numeraria de la villa de Alcocer, partido judicial de Sacedon en esta provincia, se anuncia la subasta para la adquisicion del oficio conforme determina el artículo 3.º del Real decreto de 7 de mayo de 1852. Tendrá efecto la misma en venta vitalicia á las doce del dia quinto posterior á los treinta en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid. El acto será doble y en el mismo dia y hora verificándose uno, ante el Señor Gobernador de esta provincia, y el otro ante el Juez de primera instancia del mencionado partido de Sacedon, con sujecion á las siguientes condiciones que determinan el Real decreto citado y disposiciones posteriores.

1.º No se admitirá postura que no cubra rs. vn. dos mil, en que dicho oficio ha sido tasado en venta vitalicia segun el expediente de su razon.

2.º Los licitadores que quieran tener obcion á ser nombrados deberán afianzar todo el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Sr. Gobernador ó del Juez, dentro de las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate, en el concepto de que no verificándolo, no adquirirán tampoco derecho alguno al oficio.

3.º Los que hayan afianzado en los términos referidos, dentro de los veinte dias siguientes, deberán justificar en aptitud moral y científica ante la dicha sala de Gobierno de la Excm. Audiencia del territorio.

4.º A los treinta dias de comunicado el Real nombramiento al agraciado, hará pago total del precio del remate en estas oficinas, y con la carta de pago que se le expedirá se presentará á examen en la recordada sala de S. E. la Audiencia territorial. El que fuere letrado ó hubiese ejercido legitimamente la fé pública, está exento del examen.

5.º Si por falta de pago en el término prescrito, por insuficiencia ú otra causa personal del interesado

no pudiese tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabilidad de que habla la condicion 6.ª, y se requerirá á los demás licitadores que tengan prestada aquella por si alguno amparase el remate en la cantidad en que se hizo la adjudicacion.

6.ª El primer rematante, y los que por su falta hayan amparado el remate después, son responsables por su orden á hacer efectivo con el valor de las fianzas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio, y la en que se adjudicó en el primer remate.

7.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito y papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia, esceptuándose empero los oficios de la fé pública ú otros análogos que pertenezcan á propiedad particular, á cuyos dueños se admitirá en pago ó en parte de él lo que justifiquen haber satisfecho por egresion, valimiento ó suplemento de los oficios referidos, considerándose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual se expresará así en el Real título que se le expida, conforme determinan el artículo 12 del ya referido Real decreto de 7 de mayo de 1852 y la Real orden aclaratoria de 1.º de abril último. —Guadalajara 23 de diciembre de 1853. —José Alvarez.

## PARTE NO OFICIAL.

## AGRICULTURA.

(Veasé el número 156.)

**Cultivo:** en nuestras provincias del norte exige que la siembren en camas, y que la cubran con campanas, por poco fria que sea la estacion, y en las del mediodia contra buenos abrigos, ó en camas si se quiere. La tierra que cubre la cama debe estar muy removida, y el mantillo viejo de camas mezclado con igual porcion de tierra buena de jardin, es lo que mejor le conviene. Algunos aficionados aconsejan poner en remojo la simiente por muchas horas antes de sembrarla; pero es mejor darle un riego ligero después de haberla sembrado, pues creo que la tierra se unirá así mejor á ella. Luego que la planta tiene una ó dos pulgadas de alto, se pone en otra cama, ó mejor aun en tiestos pequeños, enterrados en ella. En fin, cuando comienza á apuntar la flor, y el calor á ser fuerte, se saca del tiesto con todas las raices y tierra, y se coloca en otro mayor. En las provincias meridionales no exige tantos cuidados; luego que la flor de la planta comienza á apuntar, se riega la tierra de la almáciga la vispera de la trasplacion, y al otro dia se arranca la planta con un plantador, almocafre ó azadilla, de manera que saque todas sus raices para ponerla de asiento en el suelo del jardin ó en tiestos. Pero como entonces es muy fuerte el calor del sol, convendrá después de haber regado la planta, cubrirla con un tiesto, si lo hay, ó con hojas de col ó de cardo, que se quitarán á la caída del sol, para que se aproveche de la frescura de la noche y del rocío; repitiendo esta operacion hasta asegurarse de que ha agarrado la planta. La mejor grana para simiente es la de la flor que se abre primero en lo alto del tallo principal.

Se colcean estas plantas en masa en el parterre del jardin, ó se reparten entre las demás plantas de otoño.

III. Inmortal Anual, Jerantemo Género de plantas de la clase 10ª, familia de las corimbiferas ó aparasoladas de Jussieu y de la singenesia poligamia superflua de Linneo, que la denomina *xeranthemum annuum*.

**Flor:** las escamas del cáliz son brillantes, marcadas en el medio con una línea purpúrea. Los flosculillos hermafroditas se hallan en el disco en forma de embudo, y en mucho número; las hembras en forma de tubo, en corto número y en el disco. Los estambres de las flores hermafroditas son en número de cinco, y el pistilo se divide en dos.

**Fruto:** receptáculo cubierto de escamas pequeñas entre las cuales se hallan unas semillas aovadas, aplastadas y coronadas de un milano pequeñísimo.

**Hojas:** lanceoladas, abiertas, blanquecinas, sencillas y enterisimas.

**Raiz:** muy pequeña y casi sencilla.

**Porte:** tallo herbáceo casi ramoso, ó los ramos en corto número, sencillos, borrosos y apartándose de los tallos; las flores nacen solas en la cima de los ramos, y las hojas están colocadas alternativamente en los tallos.

**Sitios:** los terrenos secos y áridos del Languedoc, de Italia, etc, la planta es anual, y florece en agosto.

**Cultivo:** se siembra á principios de marzo en el mediodia de la Francia, y á fines de abril al raso en el norte. Le basta la tierra comun de jardin, y los riegos abundantes le dañan.

Creo que la que cultivamos en los jardines sea una variedad que se debe al cultivo, y que la diferencia entre ella y la que nace espontáneamente en nuestros terrenos incultos consiste en el tamaño y fuerza. Tournefort descubrió una especie grande en su viaje á levante que denominó *flore maximo*; pero es la misma que la primera, excepto en el tamaño. Esta planta produce muy poco efecto en mucha extension de terreno porque se eleva poco, y sus ramos desnudos y hojas blanquecinas hacen muy mala vista; pero no sucede así en un corto espacio, donde todo se ve y nada se confunde. Lo que agrada de esta planta es que sus flores conservan su color durante muchos años, lo cual indemniza de las privaciones del invierno.

**INMOVILIDAD. Med. Vet.** Esta enfermedad es muy rara en los animales. El caballo acometido de inmovilidad no quiere moverse; si se le hace caminar, y se le detiene de pronto, se queda en el sitio donde le detienen, sus pies se cruzan debajo de su cuerpo ó hácia adelante, y conserva la misma postura cuando le levantan la cabeza; se ve bien que este mal tiene alguna semejanza con lo que en la medicina humana se llama *catalepsis*. Solo he observado esta enfermedad en una mula uncida á un carro, atemorizada por un rayo que cayó á doce pasos de ella; todos los sintomas que hemos dicho se manifestaron, y no pudiendo el carretero hacerla caminar hacia adelante ni atras, fué necesario matarla. La Fosse ha observado que la inmovilidad puede provenir de resultas de una enfermedad larga, principalmente en los caballos que han padecido pasmo universal, y que han sanado de él. Notó tambien que los caballos mal contruidos, que tienen la grupa baja, los cansados y los que tienen relajacion de riñones se han quedado algunas veces inmóviles. En este caso el animal come á menudo, pero despacio; y parece insensiblemente, á pesar de los remedios mejor indicados.

**INOCULACION. Med. Dom. y Vet.** Es una operacion por la que se comunican las viruelas á los niños y adultos.



Este método, inventado en los pueblos que sordos á los gritos de la naturaleza sofocada por una abominable concupiscencia, hacen un tráfico vergonzoso de sus hijas para poblar los serrallos de los voluptuosos asiáticos; este método, digo, ha sido adoptado para conservar la esperanza mas halagüena de las familias y de los imperios. Llevada de Constantinopla á Inglaterra, se recibió como un presente del cielo; al principio se hizo el ensayo en delincuentes condenados á muerte; y visto su éxito feliz, al instante (en 1721) la princesa de Gales, después reina de Inglaterra, hizo inocular delante del Dr. Han-Sloane á sus hijos el duque de Cumberland, la difunta reina de Dinamarca, y la princesa de Hesse-Cassel. En 1755 el duque de Orleans hizo inocular al duque de Chartres, y á la después duquesa de Borbon.

(Se Continuará.)

## Anuncios.

Autorizado el Ayuntamiento Constitucional de este distrito para sacar á pública subasta la corta por entresaca de las leñas del monte de estos propios, denominado Valdefuentes, con objeto de reducir las á carbon bajo el precio de 40 mrs. en que ha sido tasada cada una de las 4300 arrobas que se calcula podrá producir; y 200 cargas de tamaras de despojos de dicho monte, bajo el precio de 12 maravedis cada una; se advierte que los remates se celebrarán en la sala de sesiones de esta villa, á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, desde las doce del dia en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto hasia dicho dia en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Valdelagua 27 de diciembre de 1853.—El Presidente —Eusebio Ortega.—P. A. D. A. C.—Vicente Cerrada, Secretario.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa cuya dotacion consiste en seis mil seiscientos rs. cobrados por trimestres del fondo municipal, siendo de su cargo la rasura general del vecindario, y se anuncia al público para la persona que guste solicitarla lo verifique hasta el dia 25 del próximo mes de enero en que se proveerá remitiendo sus solicitudes francas de porte.—Chiloeches 28 de diciembre de 1853.—El presidente del Ayuntamiento.—Celedonio Tomás de Lasen.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por Real orden de 1.º del actual, para cortar y redimir á carbon las leñas del monte de sus propios titulado Robledal de la Vega, ha dispuesto que el remate tenga lugar en su casa consistorial desde las once de la mañana en adelante del dia siguiente al en que cumplan los treinta de su publicacion en el Boletin oficial de la provincia para cuyo término se contará el dia de su insercion.

El acto se verificará ante dicha corporacion y bajo las condiciones que en él se manifestarán, y antes en la secretaria municipal; no admitiéndose postura menor que la de 60 mrs. en que ha sido tasada cada una de las 10,000 arrobas que se calcula podrá producir la corta. Peñalver 27 de diciembre de 1853.—El Alcalde presidente.—Felipe Trijueque.

En virtud de Real orden comunicada por el Sr. Gobernador de la provincia se subastan á los 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial las 4500 arrobas de carbon que se calcula podrá producir la corta del cuartel Puntal del cuerno del monte de estos propios, bajo el tipo ó precio de 60 mrs. cada arroba en que ha sido tasada, cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa en el que se manifestarán las condiciones de dicha subasta. Loranca de Tajuña 25 de diciembre de 1853.—El Alcalde.—Andrés Carmena.

## LA REDACCION.

Siendo muy pocos los Alcaldes que han satisfecho el importe de la suscripcion al Boletin oficial, correspondiente al tercero y cuarto trimestre de 1853, asi como los atrasos del Suplemento en que se publicaron los repartos de contribuciones de inmuebles é industrial del año pasado de 1852, que asciende á 155 rs., espera esta redaccion de los referidos Alcaldes se sirvan disponer el abono de lo que respectivamente adeuden por todos conceptos, en inteligencia de que no haciéndolo efectivo el 15 de este la redaccion se verá obligada á poner en conocimiento del Sr. Gobernador los que sean morosos, para la providencia que su Señoria estime bastante á compeler al pago.—Guadalajara 2 de enero de 1854. Elias Ruiz.

## TABLAS

para la aplicacion del sistema métrico en la provincia de Guadalajara

Por

D. Máximo Moraleda.

Esta obra, sumamente útil á las autoridades, empleados, curiales, Secretarios de Ayuntamientos y demás personas que tengan que aplicar el sistema métrico en los actos administrativos y judiciales, se vende á 2 rs. en *Guadalajara* casa del autor, Calle de San Bartolomé, y en la Redaccion del Boletin oficial calle de San Lázaro. *Sigüenza*, D. Ignacio Pascual Vela, *Molina*, D. Celedonio Martinez. *Brihuega*, D. Manuel Riaza Esteban. *Pastrana*, D. Esteban Calvo. *Tamajon*, D. Antonino Sanz y Merino. *Atienza*, D. Dario Burillo. *Sacedon*, D. Miguel Lopez.

Tambien se vende en los mismos puntos á 3 rs. la Recopilacion de las disposiciones vigentes sobre el derecho y registro de hipotecas.

*Guadalajara*: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.